

Expediente: **556/22**

Carátula: **PACHECO GRACIELA BEATRIZ C/ ROSALES ESTEBAN MATIAS Y ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/10/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ROSALES, ESTEBAN MATIAS-DEMANDADO

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

20225576913 - PACHECO, GRACIELA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 556/22



H20703722902

JUICIO: PACHECO GRACIELA BEATRIZ c/ ROSALES ESTEBAN MATIAS Y ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 556/22.

CONCEPCION, 30 de octubre de 2024.-

Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Geria Lépure en fecha 12/08/2024:

Téngase a la compareciente Sra. PACHECO GRACIELA BEATRIZ por apersonada, con domicilio digital constituido, désele la intervención de la ley.

Ténganse presentes los comprobantes del pago del bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña.

Téngase presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente. Asimismo téngase presentes copias digitalizadas que acompaña de la causa penal caratulada : " ROSALES ESTEBAN MATIAS S/ LESIONES CULPOSASART. 94 PÁRR.1 . VIT6.: PACHECO GRACUIELA BEATRIZ- LEG. C-003070/2022"

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Téngase por solicitado el beneficio para litigar sin gastos, **tramítese por cuerda separada**.

Hágase saber al letrado Dr. Geria Lépure Gustavo, que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo

apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.RDB

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.